



**EBAZPENA, 2020ko apirilak 20, Eusko Jaurlaritzako Jarduera Fisikoaren eta Kirolaren zuzendariarena, GIPUZKOAKO ESKUBALOIA FEDERAZIOA(A)REN ondorengo araudiak onartu eta EAEko Kirol Erakundeen Erregistroan inskribatzen dituen:**

- **Joko Lehiaketa-araudia**
- **Arbitroen araudia**

2020ko otsailak 24 Eusko Jaurlaritzako Jarduera Fisikoaren eta Kirolaren Zuzendaritzan sarrera izan du Gipuzkoa Foru Aldundiaren 2020ko otsailak 21(e)ko 40- 064 ebazpenak. Ebazpen horrek, Kirol Erakundeen Erregistroan 1985ko ekainak 04(e)an 15 zenbakiarekin inskribatuta dagoen GIPUZKOAKO ESKUBALOIA FEDERAZIOAREN goian aipatutako araudiak onartzen ditu.

Ekainaren 11ko 14/1998 Euskadiko Kirol Legearen 41. artikulua, estatutu eta araudien aldaketa eta onarpena Kirol Erakundeen Erregistroan jaso beharreko egintzak bezala jasotzen ditu.

Gipuzkoa Foru Aldundiak igorritako dokumentazioa ikusita, eta indarrean dagoen legediak ezartzen dituen baldintza guztiak betetzen direla kontuan izanik,

#### EBATZI DUT

Lehenengoa.- Gipuzkoa FORU ALDUNDIAREN 2020ko otsailak 21(e)ko 40-064 Ebazpenaren bidez onartutako **GIPUZKOAKO ESKUBALOIA FEDERAZIOAREN** araudiak Euskadiko Kirol Erakundeen Erregistroan inskribatzea:

- **Joko Lehiaketa-araudia.**
- **Arbitroen araudia.**

Bigarrena.- Legez ezarritako epean jakinaraztea.

Hirugarrena.- Ebazpen honek administrazio bidea ez du amaitzen eta, bere aurka, pertsona interesdunek gora jotzeko errekurtoa aurkez dakioke Eusko Jaurlaritzako Kultura eta Hizkuntza Politika sailburuari hilabeteko epean, ebazpena jakinarazten den hurrengo egunetik aurrera.

**RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2020, del Director de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco por la que se aprueba e inscribe en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco la modificación de los siguientes reglamentos de la FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO:**

- **Reglamento de Competición de juego**
- **Reglamento de Árbitros**

Con fecha 24 de febrero de 2020 ha tenido entrada en la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco la Resolución 40- 064 de 21 de febrero de 2020 de la Diputación Foral de Gipuzkoa por la que se aprueban los reglamentos arriba mencionados de la FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE BALONMANO, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el 04 de junio de 1985 con el número 15.

El artículo 41 de la Ley 14/1998, de once de junio, del Deporte de Euskadi, determina que serán objeto de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, entre otros, la aprobación y modificación de estatutos y reglamentos.

A la vista de la documentación remitida por la Diputación Foral de Gipuzkoa y dado se cumplen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente,

#### RESUELVO

Primero.- Inscribir los reglamentos de federaciones territoriales en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de la **FEDERACION GUIPUZCOANA DE BALONMANO**, aprobados por la Resolución 40-064 de 21 de febrero de 2020 de la Diputación Foral de Gipuzkoa:

- **Reglamento de Competición de juego.**
- **Reglamento de Árbitros.**

Segundo.- Notifíquese en el plazo legal establecido.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

**Jon Redondo Lertxundi**  
**JARDUERA FISIKOAREN ETA KIROLAREN ZUZENDARIA**



## INDICE

TITULO PRELIMINAR: AMBITO DE APLICACION

TITULO PRIMERO: DEL MARCO LEGAL

TITULO SEGUNDO: DE LOS ARBITROS, ANOTADORES Y CRONOMETRADORES

TITULO TERCERO: DE LA PARTICIPACION COMPETICIONAL Y ACTIVIDADES

TITULO CUARTO: DEL SISTEMA DE FORMACION DE LOS ARBITROS

TITULO QUINTO: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

TITULO SEXTO: DEL REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO

# **TÍTULO PRELIMINAR ÁMBITOS DE APLICACIÓN**

## **ARTÍCULO 1.**

El Reglamento del Comité Técnico de Árbitros (C.T.A.), establece las normas que regulan la actuación de aquellas personas que por su condición de Árbitros, Anotadores, Cronometradores, Observadores y Miembros de la Escuela Territorial de Árbitros, pertenecen a la estructura organizativa y, funcional del mismo, en el seno de la Federación Guipuzcoana de Balonmano, a partir de ahora F.G.B. — G.E.F., y por ende sometido a sus Estatutos, Reglamento General De Competiciones De La Federación Guipuzcoana De Balonmano y demás normativas vigentes emanadas de la FGB — GEF.

## **TITULO PRIMERO DEL MARCO LEGAL**

### **ARTICULO 2**

De conformidad con lo que establece la Ley 14/1998 de 11 de junio, Del Deporte del Pais Vasco; así como por el Real Decreto 16/2006, de 31 de enero, sobre Federaciones Deportivas del Pais vasco y demás disposiciones de desarrollo de la Ley; se constituye en el seno de la F.G.B. — G.E.F. de manera voluntaria, un Comité Técnico de Árbitros, cuyo presidente será designado por el Presidente de la F.G.B. — G.E.F.

### **ARTICULO 3**

Son Funciones del Comité Técnico de Árbitros de Gipuzkoa

- 1ª Clasificar árbitros en las distintas categorías.
- 2ª Planificar los Planes de estudios de los cursos que dicten a través del C.T.A.
- 3ª Impartir las normas para unificar la interpretación en las normas de juego.
- 4ª Organizar los sistemas, procedimientos y difundir los conocimientos de las Reglas de juego.
- 5ª Proponer los candidatos a Árbitro Territorial y Árbitro Autonómico.
- 6ª Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- 7ª Participar en la coordinación con la Federación Vasca los niveles de formación.
- 8ª Designar a los Árbitros, anotadores -cronometradores en las competiciones de ámbito territorial y autonómico y en aquellas competiciones autorizadas por la Federación Autonómica, en este caso Federación Vasca de Balonmano.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS ARBITROS ANOTADORES Y CRONOMETADORES Y SU CLASIFICACIÓN**

### **ARTICULO 4**

Tendrán la condición de Árbitros, Anotadores- Cronometadores, las personas que por su condición deportiva estén en posesión de la correspondiente licencia para la temporada en curso tramitada de forma potestativa por la F.G.B. — G.E.F.

### **ARTICULO 5**

Son condiciones para acceder al Estamento Arbitral como Árbitro, Anotadores y Cronometadores en activo:

- 1- Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- 2- Hallarse en pleno uso y derecho de los derechos civiles.
- 3- Tener 16 años de edad minima para ejercer como árbitro de la F.G.B - G.E.P.
- 4- , Superar las pruebas de conocimiento y físicas de los Reglamentos necesarios para la función a desarrollar establecidas por el C.T.A, en función de la edad y capacitación a acreditar.

### **ARTICULO 6**

Todos los Árbitros, Anotadores y Cronometadores, deberán solicitar anualmente a la F.G.B - G.E.F la renovación de su licencia. La falta de renovación supondrá la pérdida de su condición deportiva.

### **ARTICULO 7**

La firma de la solicitud de la licencia responsabilizará a cada árbitro de la veracidad de los datos que figuren en la misma.

### **ARTICULO 8**

Será facultad de la F.G.B. — G.E.F. aceptar o rehusar las solicitudes de afiliación o renovación de los árbitros, anotadores, cronometadores y no exista sanción federativa alguna en base a lo establecido en el presente reglamento.

### **ARTICULO 9**

El C.T.A. clasificará técnica y anualmente a los árbitros, de acuerdo con las competiciones territoriales que correspondan en atención a los méritos adquiridos y pruebas realizadas en la temporada anterior. Esta clasificación será tenida en cuenta para las designaciones de equipos arbitrales en las competiciones oficiales.

## **ARTICULO 10**

Los árbitros en activo podrán, desempeñar funciones técnicas dentro de su propio Comité Técnico Territorial, a" designación de su correspondiente Presidente. Asimismo podrán ser miembros de la Juntas Directivas de sus propios clubes. También queda permitido que los jugadores y entrenadores de balonmano en activo, puedan ejercer como árbitros PDJ dentro de la actividad deportiva, previa autorización de la F.G.B. —G.E.F.

## **CAPITULO II DE LAS CATEGORIAS ARBITRALES**

### **ARTICULO 11**

Los Árbitros y Anotadores-Cronometradores en activo se clasifican en las siguientes categorías:

AUXILIARES: Anotador y cronometrador

ÁRBITROS:

- — Árbitros PDJ
- — Árbitros Territoriales
- — Árbitros Autonómicos
- — Árbitros Nacionales

## **TITULO TERCERO: DE LA PARTICIPACION COMPETICIONAL Y ACTIVIDADES**

### **ARTICULO 12**

Los componentes del Estamento Arbitral deberán observar y cumplir de modo estricto lo dispuesto en el Reglamento de Partidos y Competiciones, Reglamento de Régimen Disciplinario, Bases de Competiciones, Reglas Oficiales de Juego y demás normativas vigentes emanadas de la F.G.B - G.E.F.

### **ARTÍCULO 13**

Los Árbitros, Anotadores y Cronometradores, deberán:

1ª-Someterse a la disciplina deportiva de la F.G.B - G.E.F. del C.T.A. y de sus respectivos comités.

2ª Participar en los partidos amistosos o de entrenamiento de las Selecciones de Guipuzcoa para los que sean designados.

3ª Asistir a cuantas reuniones de orden técnico, cursos y pruebas sean convocadas.

4ª Concurrir puntualmente a los partidos para cuya dirección haya sido designado.

5ª Ordenar que los integrantes del equipo visitante actúen con camisetas de otro color, si los colores de los equipos se presta a confusión.

6ª Cuidar de los jugadores y asistentes actúen en forma culta, ' cumpliendo con sus

respectivos deberes y reprimir como corresponda cualquier falta de uno u otros.

7ª Examinar el calzado y otros elementos de los jugadores antes del comienzo de los encuentros, al solo efecto de prohibir todo lo que pueda resultar peligroso o dañino para los demás jugadores durante el juego. (Regla 4.9, Reglamento de juego)

8ª Exigir de la Comisión Directiva del club local la represión de cualquier actitud de público que dificulte e impida su actuación o el orden del partido.

9ª Elevar dentro de las 72 horas de la realización del partido, sea oficial o amistoso, un informe escrito al Comité de Competición, explicando cualquier anomalía, incidencia, deficiencia, etc.

10ª Deberá dar a conocer, por escrito, observaciones del acta, indicando "VER ANEXO", los informes que dirija al Comité de Competición.

11ª Actuar en los partidos con la vestimenta correspondiente a los árbitros.

12ª Informar por escrito al Comité de Competición y al CTA, sobre cualquier deficiencia en el estado del campo o sus marcaciones que hubiera observado.

La inobservancia de las presentes obligaciones podrá conllevar sanciones disciplinarias o de carácter técnico, desde los órganos competentes de la F.G.B -G.E.F.

## **ARTICULO 14**

El informe del árbitro deberá ser redactado por este y entregado personalmente o por correo ordinario en la sede de la Federación Guipuzcoana de Balonmano, con sede social en: Paseo Anoeta 5 — Of. 31 de Donostia con CP: 20014 de Guipuzcoa o a través del email que la F.G.B. — G.E.F. Facilite.

## **ARTICULO 15**

Los Árbitros actuarán en la categoría en que han sido clasificados y cuando el C.T.A. lo creyera conveniente podrán actuar en categorías superiores a la que estuvieran clasificados, siempre que no haya árbitros de la misma categoría o superior disponible.

Los partidos deberán de ser cubiertos por doble arbitraje siempre que la plantilla arbitral lo permita.

## **ARTICULO 16**

Los árbitros están obligados a utilizar, durante el desarrollo de los partidos, las tarjetas de color rojo, amarillo y azul para indicar a jugadores y público, las sanciones disciplinarias según establecen las Reglas de Juego Vigente.

## **TITULO CUARTO: DEL SISTEMA DE FORMACION DE LOS ARBITROS**

### **ARTICULO 17**

El C.T.A. tendrá por misión dictar cursos destinados a la formación de aspirantes y observadores, clases de perfeccionamientos para árbitros y observadores, Difusión de las Reglas Juego. Para ello contará con un Director y un cuerpo de instructores, designados que se ajusten a las exigencias de las normas que a tal efecto dictará el CTA.

## **ARTICULO 18**

El examen de aptitud se practicara anualmente, sin perjuicio de que durante el transcurso del año se pueda exigir nuevo examen.

## **ARTICULO 19**

Los programas y horarios para las realizaciones de los cursos de árbitros que corresponden Al C.T.A., serán redactados por el mismo comité de acuerdo con las exigencias que los planes de estudios determinen. De forma análoga se procederá para los cursos de anotadores-cronometradores.

## **ARTICULO 20**

Los cursos de anotadores-cronometradores, árbitros se celebrarán en las fechas que la Federación Territorial considere más idóneas. No obstante el plan de los mismo (duración, horarios, profesorado, etc....), deberá ser comunicado al Presidente y a la Dirección Técnica de la F.G.B. — G.E.F.

A los árbitros, Anotadores y cronometradores con licencia, el C.T.A. avisará a estos con un mínimo de 10 días de antelación.

## **ARTICULO 21**

Podrán solicitar la inscripción en los cursos de árbitros y de anotadores cronometradores todas las personas interesadas que tengan 16 años cumplidos.

## **ARTICULO 22**

Para obtener el título de Árbitro PDJ, Árbitro Territorial y de Anotador-Cronometrador, será imprescindible haber superado todas y cada una de las asignaturas del curso, según la capacitación a acreditar.

## **ARTICULO 23**

Para la obtención del título de Árbitro Autónomo, el C.T.A de la F.G.B. — G.E.F. informará y propondrá al C.T.A. de la Federación Vasca de Balonmano a los colegiados capacitados para la realización del curso.

## **TITULO QUINTO: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTICULO 24**

Todos los colegiados y miembros componentes del Estamento Arbitral quedan sujetos al Reglamento de Régimen Disciplinario establecido por la F.G.B. — G.E.F.

En todos aquellos aspectos no recogidos en el presente Reglamento, se aplicará lo que estipulan el Reglamento de Partidos y Competiciones y el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Vasca de Balonmano, así como las Reglas de Juego de la Federación Española de Balonmano.

Las sanciones económicas estipuladas en aquellos artículos de los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de la Federación Vasca de Balonmano y que no se hayan recogido en este Reglamento, verán reducida la cuantía, adaptándolo a los baremos establecidos para otros casos similares en el presente Reglamento.

Será potestativo del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Guipuzcoana de Balonmano, en la función de la gravedad del caso, la aplicación estricta de las sanciones estipuladas en los Reglamento General De Competiciones De La Federación Guipuzcoana De Balonmano "y de Régimen Disciplinario de la Federación Vasca de Balonmano.

## **TITULO SEXTO: DEL REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO**

### **ARTICULO 25**

Anualmente se confeccionará un presupuesto derivado de las distintas actividades a desarrollar por el C.T.A. Dicho presupuesto se presentará al Presidente de la F.G.B. — G.E.F. para su inclusión en el presupuesto de la F.G.B. — G.E.F.